



Tribunal Contencioso Administrativo de Arauca

Arauca (A), diecinueve (19) de octubre de dos mil dieciséis (2016).

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Radicación: 81001-2333-003-2016-00028-00
Demandante: Edilberto Cabezas Segura
Demandado: Nación-Ministerio de Defensa- Policía Nacional
Magistrado Encargado: Edgar Guillermo Cabrera Ramos

Revisada la presente demanda, se observa que la misma cumple con lo señalado en los artículos 152 numeral 2 y 157 del C.P.A.C.A., además de llenar los requisitos formales y de procedibilidad previstos en los artículos 161 y S.S., del mismo Código; así las cosas, el Despacho

RESUELVE:

Primero: Admitir en primera instancia la demanda de nulidad y restablecimiento del derecho presentada por el señor Edilberto Cabezas Segura por intermedio de apoderado judicial, en contra de la Nación-Ministerio de Defensa-Policía Nacional, por reunir los requisitos señalados en la Ley.

Segundo: Notificar personalmente al representante legal o quien haga sus veces, de la Nación-Ministerio de Defensa-Policía Nacional, conforme a lo señalado en el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G del P. (Ley 1564 de 2012).

Tercero: Notificar personalmente al Ministerio Público acreditado ante esta Corporación, para lo de su competencia, de conformidad con el artículo 199 del C.P.A.C.A. modificado por el artículo 612 del C.G del P. (Ley 1564 de 2012).

Cuarto: Notificar personalmente a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, para lo de su competencia, de conformidad a lo señalado en el artículo 612 del C.G. del P. (Ley 1564 de 2012).

Quinto: Ordenar a la parte demandante depositar en la cuenta de ahorros No. 47303-300977-7 Convenio 11731 del Banco Agrario de Colombia, a nombre del Tribunal Administrativo de Arauca, la suma de treinta mil pesos (\$30.000,00) por concepto de gastos procesales, dentro de los diez (10) días siguientes al vencimiento del término de ejecutoria del presente auto (artículo 171 numeral 4° del CPACA).

Al observarse el incumplimiento de la orden anterior, se podrá decretar el desistimiento tácito de la demanda de conformidad al artículo 178 del Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo (C.P.A.C.A.)

19 OCT 2016
10:23 Pm

Magistrado Encargado: Edgar Guillermo Cabrera Ramos
Radicado: 81001-2333-003-2016-00028-00

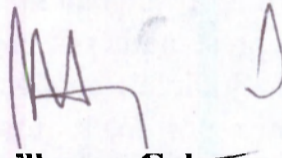
2

Sexto: Córrase traslado común por el término de 30 días al demandado, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, para que si a bien lo tienen, se sirvan contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía, presentar demanda de reconvención, como se indica en el artículo 172 del C.P.A.C.A.

Séptimo: Se advierte a la entidad demandada el deber de aportar todas las pruebas que tengan en su poder y que pretendan hacer valer en el proceso como reza el numeral 4 del artículo 175 del C.P.A.C.A., como también los antecedentes administrativos de los actos administrativos objeto de la demanda, como se establece en el párrafo 1º del artículo 175 del mismo código.

Octavo: Reconocer personería para actuar como apoderado de la parte demandante, al Doctor Carlos Alberto Guerrero identificado con cédula de ciudadanía No. 4.171.575 y portador de la tarjeta profesional No. 84.056 expedida por el C. S. de la J. , conforme a los poderes a él otorgados.¹

Notifíquese y Cúmplase,



Edgar Guillermo Cabrera Ramos
Magistrado Encargado

¹ Poderes visibles a fls. 68-69 del expediente.